

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1958)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Economía Nacional

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Artículo 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Artículo 3.º El cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrarias que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de agosto de 1931 (Gaceta del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal, designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Artículo 4.º Las facultades que el Decreto del Ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de Policía rural, y que por el presente se extienden a las Juntas locales agrarias constituidas conforme al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismas. Tales facultades, son:

a) Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance y, desde luego, de los diferentes Servicios agronómicos del Estado—donde los haya—, procede-

rán a averiguar cuáles fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentran en el caso que prevé el párrafo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndolo el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Artículo 5.º Si, cumplimentando aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplace como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural no fueren atendidas por aquél, se procederá a disponer la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar propuesto por la Junta o Comisión de Policía rural, podrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta o Comisión, en su caso.

Artículo 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra, y la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo de dos días, y, de no hacerlo, se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones; intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de Policía rural, y el interesado, si este concurriese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas con las formalidades antedichas, el Alcalde, como Presidente de la Comisión o Junta local, remitirá informe a la Sección Agronómica provincial, con expresión de los siguientes extremos:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.

c) Entidad u organismos a quien se faculte para realizar la explotación; y

d) Medios con que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Intervenidos así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obreras del ramo, legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus Directivas, y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, las cuales procederán por los medios de su autoridad a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los Municipios donde no existan tales organizaciones, será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia de la Corporación municipal.

Artículo 10.º Para todos los efectos de esta Ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá substituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquier otra modalidad de tenencia de la tierra.

Artículo 11.º Para realizar las labores propias de sementera y las peculiares del cultivo hasta la recolección, lo usará con preferencia de las yuntas o aperos de los propietarios de las parcelas o predios intervenidos, y si éstos no los tuvieren, se utilizará, mediante disposición del Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma, las labores realizadas serán abonadas a precios corrientes, por el organismo o entidad encargados de la explotación, y, si éstos careciesen de fondos, se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección con el aval del propio Ayuntamiento.

Artículo 12.º Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Artículo 13.º El Ayuntamiento, con el informe de las Juntas locales o Comisiones de Policía rural, facilitará los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos, a las entidades u organismos encargados de ello, reservándose, como garantía, el derecho a la cosecha total, con la que atenderá a las resultas, procediendo después el reparto de la utilidad si quedase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Artículo 14.º Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación, rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de Policía rural, a la Dirección general de Agricultura, a la Sección del Servicio Agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de Policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Artículo 15.º Hecha liquidación total de la explotación con la utilidad que hubiere, se procederá a entregar: una tercera parte a la entidad encargada de la explotación; otra, a los obreros en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra, se reservará al Municipio para atender con ella al déficit que pudiere resultar de otras explotaciones; caso de sobrante, destinará éste al fondo de parados o Bolsas de trabajo.

Artículo 16.º Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastroje o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Artículo 17.º Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de policía, serán responsa-

bles administrativamente ante el Gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta Ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar, será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas directivas de los organismos a quienes se hubiere encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Artículo 18. El recurso ante la Sección Agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente Ley, sustituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de mayo (*Gaceta* del 8), y en el artículo 3.º del Decreto de 10 de julio (*Gaceta* del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente Ley, dichos Decretos quedan subsistentes y la completan.

Artículo 19. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de aparecer en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLVER  
(*Gaceta* del 25)

## GOBIERNO CIVIL

### FOMENTO.—AGUAS

Don Lorenzo Ladrón Madrid, por sí y en representación de varios propietarios de Ventosa, ha presentado en el Gobierno Civil de Guadalajara instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente nota:

Peticionario: D. Lorenzo Ladrón Madrid, por sí y en representación de la mayoría de los propietarios de fincas en la Vega de Ventosa (Guadalajara).

Representantes: En Guadalajara, don Angel Sánchez Pérez, con domicilio en la calle Mayor, número 24, principal, y en Madrid, D. Angel Pradel Cid, que vive en el antiguo paseo del Rey, número 14.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua: 100 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Gallo.

Extensión que ha de comprender: 100 hectáreas.

Límites de los terrenos: Los comprendidos en el plano.

Términos municipales en que radican las obras: Ventosa, Cañizares y Rillo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto de 7 de enero de 1927, reformado por el de 27 de marzo último, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 80, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, ... de septiembre de 1931. El Gobernador, Emilio Palomo.  
(Núm. 2.349)

### NOTA

Peticionario: D. Lorenzo Ladrón Madrid, por sí y en representación de la mayoría de los propietarios de fincas en la Vega de Ventosa (Guadalajara).

Representantes: En Guadalajara, don Angel Sánchez Pérez, con domicilio en la calle Mayor, número 24, principal, y en Madrid, D. Angel Pradel Cid, que vive en el antiguo paseo del Rey, número 14.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua: 100 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Gallo.

Extensión que ha de comprender: 100 hectáreas.

Límites de los terrenos: Los comprendidos en el plano.

Términos municipales en que radican las obras: Ventosa, Cañizares y Rillo.

Ventosa, 24 de junio de 1931.—El Representante, Angel Sánchez.

(A.—1.896)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

#### Sección primera—Gobierno Interior y Personal

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó se provean, mediante oposición, dos plazas de Profesores de Trompa de la Banda municipal, con arreglo a las siguientes

#### BASES:

Primera. Es objeto de esta oposición la provisión de dos plazas de Profesores de quinta clase de Trompa de la Banda municipal, dotada cada una con el haber anual de 3.500 pesetas; una de ellas con el carácter de solista, que percibirá sobre su sueldo y mientras desempeñe este cargo la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Segunda. Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, varón y estar comprendido entre los dieciocho y los treinta y cinco años.

b) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Tercera. Las solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas a la Alcaldía Presidencia, se presentarán en el Registro general de la Secretaría los días hábiles, durante el plazo de treinta, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañándose los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada si corresponde a Colegio notarial distinto del de Madrid.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la localidad donde el opositor tuviese su residencia.

d) Certificación de servicios y meritos o título profesional del interesado si lo tuviera.

e) Certificación facultativa que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida la práctica profesional.

f) Resguardo acreditativo de la entrega de treinta pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. Los solicitantes que hubiesen servido en el Ejército deberán presentar su licencia, no pudiendo tomar parte en la oposición si en

aquella constara alguna nota desfavorable.

Quinta. Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el teatro Español de Madrid, en los días y horas que el Tribunal designará, previamente, mediante anuncio en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial, debiendo los interesados presentarse con instrumento de su propiedad para realizar los ejercicios. Estos consistirán en lo siguiente:

1.º Cuarto solo de «Dauprat», para Trompa en *fa*, con acompañamiento de piano.—Obra 17.

2.º Una obra a primera vista.

Para la adquisición de ejemplares de la primera obra pueden dirigirse a la Casa Editora Henry Lemoine, C.ª Editeurs, Rue Pigalle, 17, París. Caso de estar agotada la edición o impresión, puede adquirirse en el Conservatorio de Música de Madrid.

El Tribunal calificador estará compuesto por el Concejal Delegado de la Banda municipal, como Presidente; y como Vocales los señores Director Artístico y Subdirector de la Banda, un Profesor ajeno a la Corporación, designado por el Conservatorio de Música y Declamación, y otro de la Banda municipal, que designará el Director de la misma, actuando de Secretario, sin voz ni voto, el funcionario técnico, Auxiliar administrativo de la Banda.

Este Tribunal hará en su día al Excmo. Ayuntamiento la propuesta de los opositores que deban ocupar las plazas de que se trata y cuál de ellos con el carácter de solista.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1931. El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, M. Berdejo.

(Núm. 2.630) (O.—272)

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

Cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de mayo último, se anuncia al público, que el día 2 del próximo octubre, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Tenencia de Alcaldía, la subasta de los puestos para la verbena del Pilar, que se celebrará en la calle de Francisco Silvela (Paseo de Ronda), los días 10 al 18, ambos inclusivos, del referido mes.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta, se encuentra en esta Secretaría, a disposición del público, así como el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Madrid, 26 de septiembre de 1931. El Secretario, Augusto Sanz.

(Núm. 2.629) (E.—612)

#### Consejo Superior de Ferrocarriles

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito definitivo y transmisible, números 268 de entrada y 147 de registro, de 500 pesetas nominales en Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100, expedido el día 31 de agosto de 1926, a nombre de D. Pedro Arce Rueda, de Madrid, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin re-

clamación de tercero, esta oficina expedirá el correspondiente resguardo duplicado, considerando anulado el anterior y quedando exenta de responsabilidad.

Madrid, 18 de septiembre de 1931. El Jefe de la oficina de Contabilidad y Caja, P. S., P. Seijas.

(A.—1.890)

#### Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo de efectos expedido por esta Caja general en 30 de marzo de 1905, con los números 217.437 de entrada y 75.122 de registro correspondiente, constituido por D. Mateo Millet Oliver, para que sirviera de garantía a D. Salvador Millet Roca, en el cargo de Procurador de la Audiencia de Barcelona, a disposición de la Sala de Gobierno de dicha Audiencia, importante 7.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de septiembre de 1931. El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo Burriel.

(A.—1.893)

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 22 de octubre de 1929, con los números 521.284, 287.463 y 464 de entrada y 71.839, 120.964 y 965 de registro correspondientes, constituidos por D. Manuel Domínguez, en garantía de D. José Delgado Capitán, importantes 190, 17.500 y 9.000 pesetas respectivamente, el primero en metálico y en amortizable al 3 por 100 los dos restantes, para las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Utrera a Arahal (Sevilla), a disposición de la Dirección general de Obras Públicas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de septiembre de 1931. El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

(Núm. 2.297) (A.—1.895)

#### TRIBUNAL INDUSTRIAL

##### GETAFE

Don Aurelio Artacho, Presidente del Tribunal Industrial de Getafe, Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio pro-

movido por D. Braulio Jara Gamal, en representación de su hijo Andrés Jara López, contra las Sociedades Anónimas «Agrícola Comercial de Móstoles» y Bodegas «El Alcalde de Móstoles», sobre reclamación por accidente de trabajo, se han embargado y acordó sacar a primera y pública subasta judicial, los bienes embargados a la Sociedad Bodegas «El Alcalde de Móstoles», que luego se expresarán con el importe de su tasación pericial, bajo las siguientes

**Advertencias y condiciones:**

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Tribunal, el día 15 de octubre próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que fija la Ley, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

**Bienes objeto de la subasta:**

Un motor con su correspondiente dinamo, para el alumbrado particular de la casa Bodegas «El Alcalde de Móstoles». Tasado en 1.000 pesetas.

Otro motor a gasolina de 3 HP. con su turbina, para triturar uvas. Tasado en 800 pesetas.

Una prensa para los orujos. Tasada en 700 pesetas.

Sesenta y seis tinajas de 33.500 arrobas de cabida, tasadas en 8.000 pesetas.

Getafe, 24 de septiembre de 1931. Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—Aurelio Artacho.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**

*RELACION de Adjuntos y Suplentes designados por la Junta municipal del censo Electoral de Madrid, en sustitución de los anteriormente publicados para constituir las Mesas electorales en los distritos y secciones que se citan, en la elección que ha de verificarse el día 4 de octubre próximo, la cual se inserta cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Excelentísima Junta Central, fecha 19 de abril de 1910.*

**DISTRITO DE LA LATINA**

**SECCION SEGUNDA**

Suplente primero, don Armando Triguera Correa. Idem segundo, don Benito Tomé Sanz.

**SECCION TERCERA**

Suplente primero, don Oben Yagües Marganto.

**SECCION CUARTA**

Suplente primero, don Jerónimo Villalobos Cristóbal. Idem segundo, don Francisco Villeda Fernández.

**SECCION SEXTA**

Suplente primero, don Ricardo Villaverde Alvarez. Idem segundo, don José Vega Rivas.

**SECCION SEPTIMA**

Suplente primero, don Telesforo Torres Serrano.

**SECCION OCTAVA**

Adjunto primero, don Angel Alvarez Maya. Idem segundo, don Bernardo Alamo Martín. Suplente segundo, don Baltasar Vergara Fernández.

**SECCION NOVENA**

Suplente segundo, don Antonio Redrudo Flores.

**SECCION DECIMA**

Suplente segundo, don Agustín Viguera Arcos.

**SECCION ONCE**

Suplente segundo, don Ramón Velázquez Párraga.

**SECCION CATORCE**

Suplente primero, don Bernardino Villarrubia Díaz.

**SECCION QUINCE**

Adjunto primero, don Eusebio Alarcón García. Idem segundo, don Juan Villaseñor Gamalvo.

**SECCION DIECISEIS**

Adjunto segundo, don Eusebio Andrés Cermes.

**SECCION DIECISIETE**

Suplente segundo, don Eloy Vázquez Sánchez.

**SECCION VEINTICUATRO**

Suplente primero, don Juan Verdú Falcó.

**SECCION VEINTICINCO**

Suplente segundo, don Ramiro Vázquez Sánchez.

**SECCION VEINTISEIS**

Adjunto primero, don Faustino Angel García. Suplente segundo, don Victoriano Villar.

**SECCION VEINTISIETE**

Suplente primero, don Eduardo Vinsal Papín. Idem segundo, don Ponciano Zamorano Martín.

**SECCION VEINTINUEVE**

Adjunto primero, don Leandro Alvarado Tirado. Idem segundo, don Ventura Alonso Bernal. Suplente primero, don José Viladot Serra. Idem segundo, don Luis Vilar Amigo.

**SECCION TREINTA**

Suplente primero, don Antonio Torremocha Pingarrón.

**SECCION TREINTA Y UNA**

Adjunto primero, don Victorio Alamo Granizo. Idem segundo, don Florentino Ablay Ancha.

**SECCION TREINTA Y DOS**

Adjunto primero, don Nicolás Alfano García. Idem segundo, don Antonio Alarcón Paredes. Suplente primero, don Gabriel Verdejo Serrano. Idem segundo, don Isidro Yepes Pantoja.

**SECCION TREINTA Y TRES**

Adjunto primero, don Manuel Alberto Campón. Suplente primero, don Andrés Vegue Goldony.

**SECCION TREINTA Y CUATRO**

Adjunto segundo, don Jacinto Alonso Tardelle. Suplente primero, don Cristóbal Villar Jalón.

**SECCION TREINTA Y CINCO**

Adjunto primero, don Antonio Alcázar Nicolás. Idem segundo, don Antonio Alvarez Cabrera. Suplente primero, don Amador Valdés Valda.

**SECCION TREINTA Y SIETE**

Adjunto primero, don Demetrio Almansa Saavedra. Suplente segundo, don Angel Villagra Hernando.

**SECCION TREINTA Y OCHO**

Suplente primero, don Agustín Viejo Ortega.

**SECCION TREINTA Y NUEVE**

Suplente primero, don Casimiro Vergara Agusdeguía.

**SECCION CUARENTA**

Adjunto primero, don Eduardo Acero Rodríguez. Suplente primero, don Elías Ventura Ventura.

**SECCION CUARENTA Y UNA**

Suplente primero, don Francisco Villanueva Fraga.

**SECCION CUARENTA Y TRES**

Suplente primero, don Jorge Villar Cuadrado. Idem segundo, don Gregorio Yayas Villo.

**SECCION CUARENTA Y CUATRO**

Suplente segundo, don Manuel Velázquez Ferrer.

**SECCION CUARENTA Y CINCO**

Adjunto primero, don Conrado Alvarez Alvarez. Idem segundo, don Luis Alonso Valiente. Suplente primero, don José Viel Moreno.

**SECCION CUARENTA Y SEIS**

Adjunto segundo, don Juan Francisco Anaya Durán.

**SECCION CUARENTA Y SIETE**

Adjunto primero, don Marcelino Aguado Jerez. Idem segundo, don Enrique Agrela Taboada. Suplente primero, don Fausto Yagües de Andrés.

**DISTRITO DE PALACIO**

**SECCION PRIMERA**

Adjunto primero, don Niceto Alonso Blas.

**SECCION SEGUNDA**

Adjunto primero, don Timoteo Alameda Gómez. Idem segundo, don Luis Alcubillo Pintado. Suplente segundo, don Matías Valle Ortega.

**SECCION TERCERA**

Adjunto segundo, don Arsenio Adame Navarro. Suplente primero, don Inocencio Romo García. Idem segundo, don Emilio Rodríguez Aguirre.

**SECCION CUARTA**

Adjunto primero, don Manuel Alzamora Soriano. Suplente primero, don Angel Treviño. Idem segundo, don Carlos Torres Mayo.

**SECCION QUINTA**

Adjunto primero, don Pabio Aguado Rives. Idem segundo, don Juan Aguilar Molina. Suplente primero, don Angel Vicente Sanz.

**SECCION SEXTA**

Adjunto primero, don Amalio Andueza Alfaro. Suplente segundo, don José Veiga Díaz.

**SECCION SEPTIMA**

Adjunto segundo, don Vicente Alon Claudio Alonso Pintor. Idem sebert González. Suplente segundo, don Manuel Zozaya Rodríguez.

**SECCION OCTAVA**

Adjunto primero, Isidoro Almazán Rodríguez. Idem segundo, don Jesús Alonso García. Suplente primero, don Mateo Vicente Hernández. Idem segundo, don Francisco Zapico Ruiz.

**SECCION NOVENA**

Adjunto primero, don Julián Aragón Bara. Suplente primero, don Gerardo Urquijo Aguirre. Idem segundo, don Félix Tronco Cordero.

**SECCION DECIMA**

Adjunto primero, don Felipe Aguirre Fernández. Idem segundo, don Ramón Alvarez de Latie.

**SECCION ONCE**

Adjunto primero, don Tomás An-

duega Rul. Suplente primero, don Marcos Teresa Bartolomé. Idem segundo, don Manuel Villón Echandau.

**SECCION DOCE**

Adjunto primero, don Tomás Alvarez Moreno. Idem segundo, don José Alvarez Morcillo. Andrés Velasco Muñoz.

**SECCION TRECE**

Adjunto primero, don José Agrado Marqueta. Idem segundo, don Argimiro Alduedo López. Suplente primero, don Tomás Villuendas Gaspar. Idem segundo, don Aureliano Velasco Rodrigo.

**SECCION CATORCE**

Suplente primero, don Luis Villadory.

**SECCION QUINCE**

Suplente segundo, don Mauro Vidal Agelon.

**SECCION DIECIOCHO**

Suplente primero, don Melitón Jubero Asensio. Idem segundo, don Julián Zabala Herrero.

**SECCION DIECINUEVE**

Adjunto primero, don José Alonso López.

**SECCION VEINTE**

Adjunto primero, don Eduardo Alonso Castro. Idem segundo, don Andrés Alonso Cormenzana. Suplente primero, don Fermín Varela Llana. Idem segundo, don José Varela Bragado.

**SECCION VEINTIUNA**

Adjunto primero, don Julio Albalá Rodríguez. Idem segundo, don José Alvarez Carriol. Suplente primero, don Florencio Villaverde Pinto.

**SECCION VEINTIDOS**

Adjunto primero, don Eladio Alonso Gómez. Idem segundo, don Matías Alonso Núñez.

**SECCION VEINTITRES**

Adjunto primero, don J. Francisco Argote Burana. Suplente primero, don Angel Verdulles Antón. Idem segundo, don Huberto Valle Ugarte.

**SECCION VEINTICUATRO**

Adjunto primero, don Antonio Alcázar L. de Guevara. Suplente primero, don Lauro Villalba Pérez.

**SECCION VEINTICINCO**

Adjunto segundo, don Ramón Alvarez García. Suplente primero, don Federico Villalba Díaz. Idem segundo, don José Julio Villanueva Ruiz.

**SECCION VEINTISIES**

Suplente primero, don David Valenzuela Martínez. Idem segundo, don Angel Velázquez del Pozo.

**SECCION VEINTIOCHO**

Adjunto primero, don Francisco Alvarez Fernández. Idem segundo, don Juan Alvarez Fernández.

**SECCION VEINTINUEVE**

Adjunto primero, D. Francisco Alvarez Fudaviste. Idem segundo, don Francisco Vega Vázquez.

**SECCION TREINTA**

Adjunto primero, D. Carlos Abadono Aribau. Suplente primero, don Miguel Vergara Ayuso.

**SECCION TREINTA Y UNA**

Adjunto primero, D. Isidoro Almozaín. Suplente primero, D. Jesús Veiga Millán. Idem segundo, don Francisco Vega Alvarez.

**SECCION TREINTA Y DOS**

Adjunto primero, D. Paulino Castilla Caracuel. Suplente primero, don Antonio Valero Grancha.

**SECCION TREINTA Y TRES**

Adjunto primero, D. Agustín Galiana Criado. Idem segundo, don José María Viza Valle.

**SECCION TREINTA Y CUATRO**

Suplente segundo, D. Gregorio Amo Fernández.

**SECCION TREINTA Y CINCO**

Adjunto primero, don Alberto Aguilera Laynes. Idem segundo, don Matías Albarrán Gómez.

**SECCION TREINTA Y SEIS**

Adjunto primero, don Gregorio Alejandro Martín. Suplente primero, don Juan Antonio Vidal Carbajo. Idem segundo, don Juan Vela Cru-meto.

**SECCION TREINTA Y SIETE**

Adjunto primero, don Simón Alvarez Paz. Suplente primero, don Patricio Valdejos Escudero. Idem segundo, don Antonio Vacas Teba.

**SECCION TREINTA Y OCHO**

Adjunto primero, don Ramón Alvarez García. Idem segundo, don Joaquín Abeyen Barberán. Suplente primero, don Eusebio Valbuena González. Idem segundo, don Carlos Undabeiría Larangrana.

**SECCION TREINTA Y NUEVE**

Adjunto primero, don Juan García Fernández. Idem segundo, don Antonio Weyler Santacana.

**DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD****SECCION PRIMERA**

Adjunto primero, don Antonio Alberto Lisón. Suplente primero, don Emilio Sevancos Fernández.

**SECCION SEGUNDA**

Adjunto primero, don Alberto Ahumada Pérez. Idem segundo, don Clemente Alamo Rodríguez. Suplente primero, don Ricardo Vendrell Collado.

**SECCION TERCERA**

Adjunto primero, don Julián Amago García.

**SECCION CUARTA**

Adjunto primero, don Agustín Fernández Peñaranda. Suplente primero, don Ramón Vivó Ruiz.

**SECCION QUINTA**

Suplente segundo, don Antonio Vázquez Montalbán.

**SECCION SEXTA**

Suplente segundo, don Gregorio Aguado Rubio.

**SECCION SEPTIMA**

Adjunto primero, don Pedro Aculler Pérez. Idem segundo, don Juan Abad Alday. Suplente primero, don Isaac Yanguas Llorente. Idem segundo, don José M. Villasante Sáinz Ezquerria.

**SECCION NOVENA**

Adjunto segundo, don Alfredo Alvarez Carlos. Suplente segundo, don Gonzalo Vila Alvarez.

**SECCION DECIMA**

Suplente primero, don Jacinto Viquerizo Sánchez. Idem segundo, don Valentín Vázquez Navas.

**SECCION ONCE**

Adjunto segundo, don Pedro Alon-

so Castresoy. Suplente primero, don Anastasio Villena Carreño. Idem segundo, don Alfonso Zazo Ramfrez.

**SECCION DOCE**

Adjunto segundo, don Pedro Alcazar Rodríguez. Suplente primero, don Enrique Wesafehy Martínez. Idem segundo, don Narciso Zahone-ro Pedro.

**SECCION TRECE**

Adjunto primero, don Cándido Alcázar Mato.

**SECCION QUINCE**

Adjunto segundo, don José Ambiente García. Suplente segundo, don Manuel Molina Blanco.

**SECCION DIECISEIS**

Suplente primero, don Francisco Vázquez Rodríguez. Idem segundo, don Santiago Ven Gallán.

**SECCION DIECISIETE**

Adjunto segundo, don A. J. María Fernández Castro. Suplente primero, don Pedro Zuazo Palacios. Idem segundo, don Isaac Zagarnuy Alvaro.

**SECCION DIECIOCHO**

Suplente primero, don José Valderrama.

**SECCION DIECINUEVE**

Suplente segundo, don Luis Villa Rodríguez.

**SECCION VEINTIUNA**

Suplente segundo, don Hilario Alda Sánchez.

**SECCION VEINTIDOS**

Adjunto primero, don Patricio Acuña Grado. Idem segundo, don Rufino Alonso Gómez. Suplente primero, don José Sebastián Díaz. Idem segundo, don Manuel Sicilia Villegas.

**SECCION VEINTITRES**

Adjunto segundo, don Patricio Almendro Suís. Suplente primero, don Luis Vialler Michel.

**SECCION VEINTICUATRO**

Suplente segundo, don Narciso Vasco Millán.

**SECCION VEINTICINCO**

Suplente segundo, don Antonio Varela Gayoso.

**SECCION VEINTISEIS**

Adjunto segundo, don Silverio Alonso Senia. Suplente segundo, don Pedro Vega Yagües.

**SECCION VEINTISIETE**

Suplente primero, don Luis Viñas Bello.

**SECCION VEINTIOCHO**

Adjunto primero, don Eduardo Farrios Cámara. Suplente segundo, don Luis Velasco Belausteguigostea.

**SECCION VEINTINUEVE**

Adjunto primero, don Andrés Alvaro Embral. Idem segundo, don Tomás Alvarez Cuadrado. Suplente segundo, don Luis Vázquez Calleja.

**SECCION TREINTA**

Adjunto segundo, don Roberto Alix Torres. Suplente primero, don Luis Petrirena Aurecochea.

**SECCION TREINTA Y UNA**

Adjunto primero, don Ernesto Albarrán Pérez.

**SECCION TREINTA Y TRES**

Suplente primero, don Cecilio Morato Cárdenas.

**SECCION TREINTA Y TRES**

Adjunto segundo, don Teodoro

Alfaro Levia. Suplente primero, don Antonio Vivanco Ortiz. Idem segundo, don Benigno Vicente Expósito.

**SECCION TREINTA Y CUATRO**

Adjunto primero, don Claudio Alonso Pulido. Suplente primero, don Andino Villota Díez. Idem segundo, don Angel Yagüe Manzanares.

**SECCION TREINTA Y CINCO**

Adjunto segundo, don Victoriano Aguilera Cabeza.

**SECCION TREINTA Y SEIS**

Adjunto segundo, don Honorio Alonso Landabuen. Suplente primero, don Julio Vera Hidalgo. Idem segundo, don Marcelo Vera Villanueva.

**SECCION TREINTA Y SIETE**

Suplente segundo, don Julián José Velasco Zaigala.

**SECCION TREINTA Y NUEVE**

Adjunto primero, don Manuel Alvarez Lozano. Suplente segundo, don Antonio Vila Ruiz.

**SECCION CUARENTA**

Adjunto segundo, don Eulogio Allende García. Suplente primero, don Rafael Triviño Ureña. Idem segundo, don Saturnino Vilar Barrio.

**SECCION CUARENTA Y UNA**

Adjunto primero, don Dionisio Alarcón Tribaldos. Idem segundo, don Rufino Aguado Villarrubio.

**SECCION CUARENTA Y DOS**

Adjunto primero, don Faustino Alvarez Galindo. Idem segundo, don Valentín Almendro Moreno.

**SECCION CUARENTA Y TRES**

Adjunto primero, don Carlos Altides Pérez. Suplente segundo, don Teodoro Baillo Parro.

**SECCION CUARENTA Y CUATRO**

Suplente primero, don José Nobo Ortega.

**SECCION CUARENTA Y CINCO**

Adjunto primero, don Manuel Alvarez Corral. Idem segundo, don Antonio Alba Garzón. Suplente segundo, don Ginés Varela Varela.

**SECCION CUARENTA Y SEIS**

Suplente primero, don Manuel Velasco Toledo.

**SECCION CUARENTA Y SIETE**

Suplente primero, don Víctor Vida Herrera. Idem segundo, don Hilario Velázquez Hoyo,

**SECCION CUARENTA Y OCHO**

Adjunto primero, don Evaristo Cedo Reguero. Suplente segundo, don Roberto Sánchez Herrero Sanz.

**SECCION CUARENTA Y NUEVE**

Adjunto segundo, don Julio Alvarez Zahonero. Suplente segundo, don Antonio Vergara Pérez.

**SECCION CINCUENTA**

Adjunto segundo, don Víctor Amor Pérez.

**SECCION CINCUENTA Y UNA**

Adjunto primero, don Vicente Aldama Moya. Suplente primero, don Lorenzo Viso Fraile,

**SECCION CINCUENTA Y DOS**

Adjunto primero, don Domingo Alonso Martín.

**SECCION CINCUENTA Y TRES**

Adjunto segundo, don Saturio Aldama García. Suplente primero, don Gregorio Veguilla López. Idem segundo, don Crescencio Viñas Pozo.

**Providencias judiciales****Juzgados de primera instancia****INCLUSA****EDICTO**

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital. Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Gregorio Gabino Rubio Polo, contra don Pablo Gordillo, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de diferentes materiales, herramientas y útiles de albañilería, embargados al referido deudor, y que se hallan depositados en poder de D. Estanislao Manso Pascual, con domicilio en la calle de Julián, número tres, Puente de Vallecas.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de octubre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos, en que han sido tasados los indicados bienes.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad fijada como tipo.

**Cuarta**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expídese el presente en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
P. S.,

Sixto Pamplégo

Gustavo Lescure (A. 1.900)

**HOSPICIO****EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital; Secretaría de D. José María de Antonio y Becerril, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario a instancia de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Francisco Lumbreras Martín, para hacer efectivo un crédito de trece mil quinientas pesetas; con hipoteca de

Una casa en construcción, sita en esta Capital y su calle de Antonio López, por donde está señalada con el número veintisiete provisional; en cuyos autos, y apareciendo de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, que sobre la finca objeto del procedimiento, existen cargas

posteriores a favor de don Andrés Pretel Mira, D. Ramón Paz Boggianotty, don Ricardo Gálvez Ruiz, que gira en esta plaza bajo la razón comercial «Sucesor de la Viuda de J. Barnosell», D. Tomás Terciado Yuste, D. Martín Velasco Ballesteros y la Sociedad «Villaverde Calvo y Munart», se ha acordado notificarles la existencia de dicho procedimiento a los fines señalados en el párrafo primero de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Y toda vez, que se ignora cual sea el actual domicilio de los expresados señores, se les hace tal notificación por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.

Ramón Anguita

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Rodríguez del Valle

(A.—1.898)

### GETAFE

#### EDICTO

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de Getafe,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de doña Antonia Reina Barrio, vecina de Madrid, expediente para obtener la declaración de que se declare justificado el dominio y sea título bastante para la inscripción del mismo, respecto de la siguiente:

#### Finca

Tercera parte de una tierra en Carabanchel Bajo, Camino de Alcorcón, dividida por la Carretera, con la que linda: al Norte y Mediodía, tierra de D. Marcelo Vara; Saliente, tierras de la Viuda de D. Manuel Pardo, y Poniente con tierras de Escribano y de Isidoro.

Sobre parte de esta tierra se ha levantado una casa Parador, señalada con el número seis de la carretera de Extremadura, con una superficie, según informe pericial de toda la finca, de una hectárea treinta y seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas, valorada en cuanto a la tercera parte de que se trata, según tasación también pericial de dieciséis mil trescientas setenta y nueve pesetas con dieciséis céntimos. La totalidad de la finca, libre de cargas, aparece inscrita en la actualidad en el Registro de la Propiedad de Getafe, a nombre de D. Manuel Sánchez López, padre de Lucio Sánchez Muñoz, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio dieciocho vuelto del tomo cuatrocientos noventa y cinco del archivo, libro diecinueve del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, causando la inscripción tercera. Dicha finca la adquirió en subasta pública, celebrada en el Juzgado del mismo partido, como embargada al Lucio Sánchez Muñoz en la sucesión hereditaria

abintestato de su padre, y cuyo embargo se trabó en ejecutoria de la causa seguida en el propio Juzgado, al propio sujeto, por el precio de mil quinientas pesetas, que hizo el rematante don Anastasio Julián Gómez Martínez, a calidad de ceder a un tercero, como lo efectuó, cediendo el remate a favor de doña Antonia Reina Barrio, y de ella otorgó el Juzgado a esta el veintisiete de noviembre último, ante el Notario D. Luis Martín Bosch, la correspondiente escritura de venta como la ley previene.

Y por el presente edicto se da traslado de la solicitud y se cita a D. Félix Sánchez Muñoz, como de ignorado domicilio, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, en el término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del presente, primer edicto, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho y ofrecer las pruebas que estimare pertinente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Getafe, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet  
(A.—1.894)

### CENTRO

#### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, Secretaría del que autoriza, se siguen autos de menor cuantía, a instancia de la Sociedad Anónima de Seguros «La Patria Hispana», contra don Julio Torija Iniesta y otros, sobre pago de pesetas, en los cuales y por providencia de hoy se ha acordado citar, por segunda vez, por medio del presente, al demandado don Julio Torija Iniesta, para que, el día diez de octubre próximo, a las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo, a fin de que absuelva las posiciones acordadas en los mencionados autos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será tenido por confeso.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de dicho demandado, se le cita a los fines indicados, por medio del presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ricardo Gómez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Amado

(A.—1.902)

### PALACIO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, y mi Secretaría, penden autos ejecutivos promovidos por don Pablo García Miranda, representado por el Procurador, don Bienvenido Moreno contra don Francisco Ruiz Trillo, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintiuno

de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por don Pablo García Miranda, empleado y vecino de esta Capital, representado por el Procurador, don Bienvenido Moreno y defendido por el Letrado, don Ernesto Beltrán contra don Francisco Ruiz Trillo, en ignorado paradero, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas,

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Francisco Ruiz Trillo, y, con su producto completo, pago al acreedor don Pablo García Miranda, de la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas, importe de una letra de cambio, gastos, intereses y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del deudor, se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal de la misma, dentro del quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva que quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado don Francisco Ruiz Trillo, mediante a desconocerse e ignorarse su domicilio y paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, que firmo en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

(A.—1.892)

### INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, por auto dictado con fecha ocho de agosto último, declaró en estado de quiebra necesaria al comerciante de esta plaza D. Santiago Sánchez Quiñones, con establecimiento en la calle de Alberto Aguilera, números catorce y dieciséis, y Sucursales en Getafe, en los Paseos de la Estación y de las Mezquitas y en Sevilla en la calle de González Abreu, número cuatro; acordando en providencia de veinticuatro del actual convocar a los acreedores del quebrado a la celebración de la Junta que la ley previene, para el nombramiento de los Síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de noviembre próximo, a las tre y media de su tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los acreedores de don Santiago Sánchez Quiñones, que deberán asistir personalmente, o por medio de apoderado con poder bastante, por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1931.  
El Secretario, Francisco Castro.—  
El Comisario de la Quiebra, Z. Tejedor.

(C.—329)

### CONGRESO

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Manuel de la Rosa Rivero, contra doña Mercedes Roncal Menacho, en reclamación de un crédito de treinta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la siguiente

#### Finca:

Un hotel con jardín en esta Capital, en la calle de Goya, número cuarenta y seis antiguo, sesenta duplicado moderno, que consta de sótanos destinados a cocina y demás servicios, planta baja, distribuida en salones y piso principal, destinados a dormitorios, el solar en forma de cuadrilátero rectangular, tiene ochocientos ochenta y dos centímetros en línea de fachada, por diecinueve metros ochenta y cinco centímetros de fondo, hace una superficie de ciento setenta y dos metros cuadrados con ochenta decímetros y cincuenta centímetros, que equivalen a dos mil doscientos ochenta y cinco pies cuadrados y sesenta y dos décimas de pie, de cuya superficie corresponden a la edificación unos mil seiscientos veinticinco pies cuadrados, y el resto está destinado a jardín con su cerca, la construcción es sólida y bien ejecutada, y consiste en muros de fachada de fábrica de ladrillo y medianería con entramado de hierro, las fachadas están decoradas con adornos de escayola y revocados a la catalana, escalera de mármol de Italia sobre bóvedas, y los pavimentos, de pino melix en planta baja, baldosín hidráulico sobre hormigón en el sótano; las cocinas son de hierro, con termosifón, y cada vivienda tiene cuarto de baño, lavaderos, montaplatos mecánico, luz eléctrica, carpintería de buena calidad, pintura al óleo y al temple, vidrieras, calefacción de agua con calderas en sótanos y accesorios diversos para el uso a que se destina. Linda: al Norte, con la calle de Goya, por donde tiene su fachada en línea de ocho metros, ochenta y dos centímetros y cincuenta milímetros; al Oeste o derecha, entrando, en línea de diecinueve metros ochenta y cinco centímetros con hotel cuarenta y cuatro antiguo y sesenta moderno de la misma calle de Goya, propio de doña Mercedes Roncal; al Este o izquierda, en línea igual a la derecha, con solar de doña María del Milagro Gosálvez, y al Sur o testero, en línea igual a la de la fachada, con terreno de doña Elena, doña Virginia y doña Matilde Gosálvez Barceló

Dicha subasta se celebrará en la

Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de octubre próximo, a las doce de su mañana, con arreglo a las siguientes

**Condiciones:**

**Primera**

El tipo de la subasta será el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la suma de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

**Segunda**

Que no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

**Tercera**

Que para tomar parte en aquel acto deberán consignar, los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

**Quinta**

Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,

P. S. de D. Luis Moliner  
Francisco de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—1.901)

**CENTRO**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento sumario seguidos a instancia de D. Enrique Murciano y Murciano, contra D. Manuel de Aguilera y Ligués, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará de nuevo por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de octubre próximo, a las once, por haber sido declaradas sin efecto las anteriormente celebradas, y por el precio de treinta mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento,

Una participación proindivisa equivalentes a una tercera parte de otra quinta de una casa sita en esta Capital y su calle del Barquillo, número trece duplicado moderno, uno antiguo, de la manzana trescientos siete, barrio del Almirante, distrito de Buenavista, correspondiente a la segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: al Norte o derecha, con la casa número quince de la calle del Barquillo; al Este o frente, con dicha calle; al Sur o izquierda, con la casa número trece de la misma calle, y al Oeste o espalda, con esta última casa y con la núme-

ro cuatro, seis y ocho de la calle de Válgame Dios.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo de treinta mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Amado

(A.—1.903)

**CONGRESO**

**EDICTO**

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, y en los autos ejecutivos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado lo siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por don Eusebio Sánchez Martínez, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador, don Rafael Martínez Casado, bajo la dirección del Letrado, don Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado, contra don Antonio Moriyón de la Campa, que no ha comparecido y se halla representado por los esrrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir adelante, la ejecución despachada contra don Antonio Moriyón de la Campa, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al mismo y demás que sean de su propiedad, y con su producto hacer cumplido pago a don Eusebio Sánchez Martínez, de las seis mil pesetas, importe de dos letras de cambio, que le reclama con más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha del protesto de la letra, gastos de estos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al deudor.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al ejecutado por medio de edictos en la forma prevenida en la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón Gómez.

La anterior sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a don Antonio Moriyón, expido el presente en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

por D. Pedro Alvarez Castellano  
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
Ildefonso Bellón

(A.—1.899)

**Juzgados municipales**

**CANILLEJAS**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Remigio García, con D. Antonio Gabarrón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de dos mil pesetas, un automóvil marca «Renault» M. 35.239, embargado en estos autos, y que se encuentra depositado en Madrid, calle de Antonio Acuña, quince, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, habrán de depositar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, celebrándose dicha subasta el día diez de octubre próximo, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Juez en Canillejas, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
Ignacio Sáinz

(A.—1.897)

**CENTRO**

**EDICTO**

En el juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número setecientos veintiocho de orden del año actual, a instancia de don Narciso Borja de Frutos, contra don Zacarías Martín, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a primero de julio de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Celestino Valledor y Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro, ha visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Narciso Borja de Frutos, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, por su propio derecho; y de la otra parte, como demandado, don Zacarías Martín, cuyas demás circunstancias se desconocen, por estar declarado en rebeldía, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas; y

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno al demandado don Zacarías Martín a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a don Narciso

Borja de Frutos o a quien su derecho represente, cantidad de mil pesetas que le ha reclamado en la demanda origen de este juicio, más el interés legal de esa cantidad, a razón de cinco por ciento anual, desde el día seis de junio último a la fecha del completo pago, con imposición de costas al demandado. Y por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará en edictos y publicará en el caso en el BOLETIN OFICIAL lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid, a dos de julio de mil novecientos treinta y uno; doy fe.—Ante mí, José Ballester.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado don Zacarías Martín, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a quince de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Enrique Cid

(A.—1.891)

**AYUNTAMIENTOS**

**FUENTE EL SAZ**

El día 4 de octubre próximo venidero y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para arrendamiento de veinte fanegas de tierra en los prados de estos propios, a los sitios titulados Tomillar, Capitas y Adiveras, en parcelas de a dos fanegas, bajo el tipo de cien pesetas cada una, y demás condiciones que expresa oportuno pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente el Saz, a 25 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Segundo Frutos.

(Núm. 2.624)

(E.—613)

**REDUEÑA**

El padrón y listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término para el ejercicio de 1932, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Redueña, 12 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Víctor Gorradiategui.

(Núm. 2.468)

**CONSULTORIO MEDICO**

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

**ORIA Y GALINDEZ**

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3 MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70  
Teléfono, 53209